



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD; PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA SERVICIO SOCIAL DE LA CARRERA TÉCNICA EN ENFERMERÍA GENERAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SS-SSO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, EL **M.C EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ CON LA ASISTENCIA DE LA L.C. CHRISTELL GÓMEZ NAVARRO, DIRECTORA DE ENSEÑANZA Y CALIDAD; Y **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, POR CONDUCTO DEL **M.S.P. JESÚS ALEJANDRO RAMÍREZ FIGUEROA** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE OAXACA; ASISTIDO POR EL DR. HÉCTOR MATUS SANTIAGO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**IMSS-BIENESTAR**”; POR LA OTRA PARTE, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, PLANTEL NÚM. 13 ASTATA** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CECYTEO**”, REPRESENTADO POR LA LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL; ASISTIDA EN ESTE ACTO COMO TESTIGO POR EL LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA, REPRESENTANTE LEGAL Y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CECYTEO; ASÍ COMO “**LAS PARTES**” CUANDO SE REFIERA A LOS INVOLUCRADOS, INSTRUMENTO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

En virtud de que el derecho a la protección de la salud se encuentra elevado al rango de derecho fundamental social, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción VIII, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud.

Que las instituciones de salud tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.

La Ley General de Salud en su artículo 94, capítulo III, título cuarto, dispone que las instituciones de salud establecerán las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala en el artículo 36 fracciones I, VI, VIII y XI que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud; promover la capacitación y desarrollo de los recursos humanos para la salud incorporando la perspectiva de género en su diseño y promoción, garantizando la igualdad de oportunidades;



promover y participar en las actividades de investigación para la salud dando oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemas de salud sexual y reproductiva con especial énfasis en los adolescentes; y adecuar y difundir las normas y procedimientos técnicos para la ejecución de programas en materia asistencial, enseñanza, investigación y educación para la salud.

El proceso de formación del recurso humano para la salud que requiere el estado mexicano, deben compartir responsabilidades las instituciones educativas y de salud, tomando como base las normas oficiales mexicanas, reglamentos y lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.

La enseñanza del recurso humano en formación para la salud que se realiza en las unidades de “**SS-SSO**” e “**IMSS BIENESTAR**” debe efectuarse bajo condiciones favorables para su desarrollo, que garanticen una calidad óptima y por tanto el uso de sus recursos debe ser racionalizado.

La calidad de la formación de los estudiantes de las carreras del área de la salud es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.

Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las instituciones educativas, tanto públicas como privadas para la formación de sus educandos.

Que la planeación del ciclo de servicio social del recurso humano en formación para la salud es una responsabilidad que debe abordarse de manera integral y compartida.

En los actos de docencia el respeto a la integridad y derechos humanos de los pacientes atenderá el compromiso de otorgar atención de calidad.

DECLARACIONES

I. DECLARAN “SS-SSO” QUE:

- I. 1 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- I. 2 Servicios de Salud de Oaxaca es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del



Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 2 de diciembre de 2006, 4 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca vigente.

- I. 3** El M. C. Efrén Emmanuel Jarquín González, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente instrumento jurídico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3 fracción I, 6 Último párrafo, 2, fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 2 de diciembre de 2006, 4 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVI del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos de fecha 27 de enero de 2025 firmados por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- I. 4** Que la L.C. Christell Gómez Navarro, en su carácter de Directora de Enseñanza y Calidad, acredita el cargo a través del oficio SSO/SGAF/DA/USP/DRH/11C/11C.1.1/5795/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción XI del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 5 de marzo de 2016.
- I. 5** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave SSO960923M2A.
- I. 6** Para los efectos legales relacionados con este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en J. P. García número 103, Colonia Centro, C. P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- I. 7** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
- I. 8** Está facultado para impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas y auxiliares de las ramas médica, paramédica, afín y



administrativa en la entidad, llevar a cabo actividades de investigación, científica y docencia de pre y posgrado de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL “IMSS-BIENESTAR” QUE:

- II. 1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 10, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del "DECRETO DE CREACIÓN".
- II. 2** De conformidad con el artículo 2o. del "DECRETO DE CREACIÓN", tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre Convenios de Coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- II. 3** De conformidad con el artículo 4o., fracciones VIII y XIV, del citado "DECRETO DE CREACIÓN", tiene como atribuciones, establecer relaciones de intercambio y divulgación de conocimiento científico con organismos similares, nacionales e internacionales, públicos o privados, y suscribir convenios y acuerdos con una institución de cualquier orden de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de la población objetivo.
- II. 4** El M.S.P. Jesús Alejandro Ramírez Figueroa, Titular de la Coordinación Estatal de Oaxaca, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento jurídico con las atribuciones que le confieren los artículos 23, fracción IX y 65, fracción VII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2023 y modificado mediante adiciones publicadas en el DOF en 2023 y 2024.
- II. 5** El M.C. Héctor Matus Santiago, asiste a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción X del estatuto orgánico referido en la Declaración anterior, para coordinar la vinculación con instituciones educativas y de investigación científica, nacionales e internacionales, que contribuyan en la formación de



personal de salud y desarrollo de conocimiento científico de conformidad con el citado Estatuto Orgánico.

- II. 6** Para los fines y efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

III. "EL CECYTEO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

III.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; del Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y sus reformas de cuatro de diciembre de dos mil diez, treinta de marzo de dos mil veintitrés y catorce de agosto de dos mil veintitrés; así como los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

III.2 Que dentro de sus objetivos se encuentra impartir, impulsar y promover la Educación en el Nivel Medio Superior, de la Modalidad de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General a través de sus 41 Planteles y sus 65 Centros de Educación Media Superior a Distancia EMSaD), distribuidos en todo el Estado de Oaxaca; siendo un total de 106 Centros Educativos pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

III.3 Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo Modelo Educativo de Educación Estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas Oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

III.4 La Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, en su carácter de Directora General de **"EL CECYTEO"** acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, IV, X fracción II, XII fracción I, XIV; fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; I, 14 fracción I inciso a) del Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como los artículos 8 y 9 fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y



Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Estado, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

III.5 Su Representante Legal es el Lic. Fildelmar Santiago Carrera, quien acredita su personalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, quien acredita su personalidad con el nombramiento de Jefe de Departamento Jurídico, de fecha ocho de diciembre de dos mil veitidos, emitido por la Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán, Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, y mediante el Instrumento Notarial número ochenta mil noventa y siete, Volúmen número mil ciento ochenta y tres de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, Notario Público número setenta y cinco del Estado de Oaxaca y en relación con el artículo diecisiete Fracción I del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Estado de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

III.6 Cuenta con la autorización mediante oficio no. 220(6)0448/23 de fecha 12 de junio del dos mil veintitres firmado por el Titular de los Organismos Descentralizados Estatales de los CECYTES para impartir la carrera Técnica de Enfermería General con clave número 3092100001-22 para el Plantel número 13 Astata y aunado al registro de esta carrera Técnica en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 25 de octubre de dos mil dieciseis.

III.7 Para los efectos que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calzada Porfirio Díaz, número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

III.8 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número CEC940227N37.

IV. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

IV.1. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con la que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan.

IV.2. Están enterados de las actividades que desempeñan y de afinidad de sus objetivos y aceptan los compromisos derivados del presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Establecer las bases para la colaboración en enseñanza e investigación en servicio social entre “**SS-SSO**”, “**IMSS-BIENESTAR**” y el “**CECYTEO**”, para promover la adecuada formación de recursos humanos en materia de salud que requiere el estado mexicano.

SEGUNDA.- OBJETOS ESPECÍFICOS.

1. Colaborar con el Sistema Educativo que para el presente caso se trata del “**CECYTEO**” para la planeación y formación de recursos humanos, manteniendo el compromiso con la sociedad en la priorización de la atención a los grupos más vulnerables.
2. La participación coordinada de las instituciones educativas y de salud en la atención de servicios médicos y de salud pública, en beneficio de la población.
3. Identificar oportunidades de mejora en el proceso de enseñanza aprendizaje, capacitación y profesionalización del recurso humano en formación para la salud.
4. Para la instrumentación desarrollo y evaluación de los acuerdos específicos derivado del presente instrumento, se establece el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, formado por los representantes institucionales correspondientes.

TERCERA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el **Servicio social de la Carrera Técnica en Enfermería General en el Plantel núm. 13 Astata**, se considera a las unidades de salud de “**IMSS-BIENESTAR**” y “**SS-SSO**”, en los que se realizará la formación de recursos humanos bajo los términos de la normativa aplicable a este Convenio y los instrumentos jurídicos que se celebren.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para la realización del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” en forma conjunta se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo de los pasantes en servicio social de acuerdo con los programas educativos y plan de estudio autorizado para el “**CECYTEO**” dentro del marco legal vigente.
2. Corresponabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los pasantes en servicio social, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.



3. Aplicar las medidas de carácter disciplinario para los y las pasantes en servicio social, cuando el caso lo amerite, siempre en estricto apego a las normas establecidas.
4. Y los demás compromisos que acuerden "**LAS PARTES**".

QUINTA.- COMPROMISOS DEL "CECYTEO":

1. La Institución Educativa debe contar con Reconocimiento de Validéz Oficial de Estudios (RVOE) y Opinión Técnico-Académica favorable vigente; y preferentemente su plan y programa de estudio con acreditación vigente o en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.
2. En la promoción de Servicio Social cuya demanda de Campos Clínicos rebase la capacidad presupuestaria para becas federales, la Institución Educativa considerará solicitar Campos Clínicos con beca, cumpliendo con el resto de las prerrogativas: pago de beca, seguro de atención médica, quirúrgica y farmacológica y seguro de vida, siempre y cuando la Institución de Salud cuente con la infraestructura suficiente.
3. Reforzar las acciones de colaboración con "**SS-SSO**" y con "**IMSS-BIENESTAR**" en las áreas de docencia-asistencial, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.
4. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza durante el servicio social implementados por "**SS-SSO**" y el "**IMSS BIENESTAR**".
5. Presentar a "**SS-SSO**" el programa académico de servicio social para su adecuación y aplicación.
6. Apoyar el cumplimiento del programa operativo de las unidades sedes, para el ciclo de servicio social en "**SS-SSO**" y el "**IMSS BIENESTAR**".
7. Enviar con noventa días de anticipación a la fecha de inicio del ciclo el listado de egreso.
8. Publicar para el conocimiento del alumnado en sitio visible del plantel educativo y con 15 días de anticipación a la fecha de inicio de servicio social el listado de egreso.
9. Realizar en el mes previo al inicio de servicio social y antes de que se efectúe la selección de plazas, el curso de inducción correspondiente a fin de que les informe de las características del programa.
10. Organizar y otorgar las facilidades técnicas y administrativas dentro de sus instalaciones para el acto público en la que se seleccionarán las plazas de servicio social.
11. Considerar al personal académico con base en el perfil del docente requerido para el desarrollo del programa educativo durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento y reconocimiento establecido.
12. Impulsar toda actividad académica en la formación y actualización de recursos humanos en salud.



13. Proporcionar a el o la pasante en servicio social, seguro de atención médica, quirúrgica y farmacológica y seguro de vida durante el programa de servicio social.
14. En caso de presentarse una situación de salud mental durante el servicio social, se dará un plazo de 90 días naturales a la alumna o alumno para que adopte un plan terapéutico estricto para mejorar su salud mental y poder continuar el servicio social; en este periodo de tiempo estará a cargo y bajo responsabilidad de la Institución Educativa, siempre y cuando la evaluación de su estado de salud por personal especializado lo establezca, de no ser así la alumna o el alumno continuará el servicio social bajo vigilancia y control estricto de manera mensual. Si el estado de salud mental de la alumna (o), no mejora “**SS-SSO**” e “**IMSS-BIENESTAR**” se reservan el derecho de aplicar las medidas correspondientes, como son: la baja o solicitando la renuncia del alumno (a).
15. Brindar asistencia legal al alumno (a), en caso de incurrir en alguna responsabilidad objetiva durante las actividades propias del servicio social.
16. Tramitar de manera anticipada ante la instancia correspondiente la autorización y/o renovación de la OTA (Opinión Técnica Académica) y el RVOE (Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios), antes del término de la vigencia de los mismos y presentar ante la Dirección Enseñanza y Calidad de “**SS-SSO**” e “**IMSS-BIENESTAR**”, copia fiel del acuse de recibido del documento.
17. Colaborar, como apoyo por el uso de campos clínicos, en la aportación en especie de material didáctico, libros, equipos informático, acceso electrónico a revistas, desarrollo de cursos de actualización de acuerdo a los mecanismos administrativos correspondientes y al cronograma que se establezca.
18. Y los demás compromisos que acuerden “**LAS PARTES**”.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “SS-SSO”.

1. Aceptar a las y los alumnos dentro de “**SS-SSO**” en calidad de pasantes de servicio social de **Carrera Técnica en Enfermería General, en el Plantel núm 13 de Astata**; del “**CECYTEO**”, sin que “**SS-SSO**” esté obligada a cubrir la totalidad de egresos o de los campos clínicos solicitados por la institución educativa.
2. Establecer, en coordinación con el “**CECYTEO**”, y el “**IMSS-BIENESTAR**” las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de (pasantes) durante las cuales se debe corroborar que los establecimientos para la atención médica cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
3. Emitir las constancias de adscripción y aceptación del alumnado de la “**CECYTEO**”.
4. Respetar el horario y adscripción del estudiantado en servicio social, de acuerdo al tipo de plaza y sede elegida en el acto público.



5. En ningún caso las o los pasantes en servicio social cubrirán o suplirán las funciones del personal adscrito de las diferentes unidades de salud.
6. Vigilar el cumplimiento oportuno del pago de la beca asignada de acuerdo al tipo de plaza y/o beca elegida por el alumnado, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud Federal.
7. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en las normas y reglamentos vigentes, así como los descritos en este convenio de acuerdo a cada caso y notificar a la institución educativa.
8. Realizar de común acuerdo con el “**CECYTEO**” y con el consentimiento de la o del pasante cualquier cambio de adscripción, por alguna situación que lo amerite o por alguna necesidad del servicio.
9. Otorgar dos períodos vacacionales, un periodo por semestre, de 10 días hábiles cada uno, de acuerdo con las necesidades de la unidad de salud y la programación realizada por las jurisdicciones sanitarias donde se encuentren asignados.
10. Respetar los derechos de las y los pasantes en servicio social.
11. Otorgar a las pasantes embarazadas licencias por gravidez con una duración de 90 días naturales, correspondiendo 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 días después del parto sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo del servicio.
12. Nombrar a la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, como la unidad administrativa responsable del seguimiento del presente convenio por parte de “**SS-SSO**”.
13. Notificar a la institución educativa, los campos clínicos autorizados por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud para realizar el servicio social de la **Carrera Técnica en Enfermería General, en el Plantel núm 13 de Astata del “CECYTEO”**; en las fechas que corresponda.
14. Se reserva el derecho de admisión del o de la pasante en caso de baja del servicio social, independientemente del motivo en los ciclos académicos subsecuentes; este campo clínico se le restará a la institución educativa.
15. Aceptar al alumnado con promedio mínimo de aprovechamiento escolar de 7.0 (SIETE PUNTO CERO).
16. Programar exclusivamente campos clínicos que cumplan con clave única de establecimiento en salud, con equipo e infraestructura acorde a la normatividad vigente.
17. Emitir las constancias de terminación del servicio social del alumnado del “**CECYTEO**”
18. Supervisar el cumplimiento del programa operativo en las unidades de salud de acuerdo con la normativa aplicable y los planes de estudio vigentes.
19. Coordinar y supervisar que en los establecimientos de salud de “**IMSS BIENESTAR**” se brinde curso de inducción al alumnado del “**CECYTEO**” al inicio de ciclo de servicio social.
20. Supervisar que en los establecimientos de salud de “**IMSS BIENESTAR**” se provee las medidas de seguridad necesarias para el alumnado del “**CECYTEO**”.

21. Supervisar que los establecimientos de salud de “**IMSS BIENESTAR**” cuenten con áreas dignas de descanso para el alumnado del “**CECYTEO**”.
22. Supervisar que en los establecimientos de salud de “**IMSS BIENESTAR**” se provee de alimentos para el alumando del “**CECYTEO**”.
23. Supervisar que en los establecimientos de salud de “**IMSS BIENESTAR**” se brinde información sobre las leyes y protocolos de actuación para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral así como la prevención a la atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en los recursos humanos en formación para la salud del “**CECYTEO**”.
24. Y los demás compromisos que “**LAS PARTES**” llegaren a acordar.

SÉPTIMA.- EL “IMSS-BIENESTAR” SE COMPROMETE A:

1. Reforzar acciones de colaboración con el “**CECYTEO**” en las áreas docente-asistencial, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.
2. Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial, de acuerdo con la normativa aplicable y los planes de estudio vigentes.
3. Brindar en coordinación con la Secretaría de Salud el curso de inducción al alumnado del “**CECYTEO**” al inicio del ciclo servicio social.
4. Participar en la aplicación de un sistema de evaluación del alumnado del “**CECYTEO**” y docentes que en las unidades de atención médica intervengan en el proceso docente-asistencial.
5. Participar en la implementación de cursos de actualización al personal médico adscrito que participe en los programas académicos que se implementen.
6. Recibir conforme a los acuerdos específicos que se suscriban, al alumnado del “**CECYTEO**” que corresponda conforme a los programas académicos aprobados, a la capacidad de las unidades de salud y el perfil requerido para el caso.
7. Proveer las medidas de seguridad necesarias para el alumnado del “**CECYTEO**”.
8. Contar con áreas dignas de descanso para el alumnado del “**CECYTEO**”.
9. Brindar información en coordinación con la Secretaría de Salud sobre las leyes y protocolos de actuación para prevenir, atender y erradicar la violencia psicológica laboral así como la prevención a la atención y sanción del acoso, hostigamiento y violencia sexual laboral en los recursos humanos en formación para la salud del “**CECYTEO**” al inicio del servicio social.
10. Garantizar que los establecimientos para la atención médica cumplan con las condiciones necesarias de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
11. Y los demás compromisos que “**LAS PARTES**” llegaren a acordar.

OCTAVA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS IMPUTABLES DE LAS Y LOS PASANTES EN SERVICIO SOCIAL:

I. DERECHOS:

1. Recibir la beca económica correspondiente de acuerdo con el tipo de plaza elegida, ya sea beca federal o a cargo de la institución educativa (BIE). A los y las pasantes de nacionalidad extranjera no se les otorga beca económica.
2. Disfrutar de dos periodos vacacionales, un periodo por semestre de 10 días hábiles cada uno, de acuerdo con la programación realizada y autorizada por el área correspondiente de la jurisdicción sanitaria.
3. A la licencia por gravidez con una duración de 90 días naturales, treinta días antes del parto y sesenta después del parto, sin detrimento en el pago de la beca, ni del cómputo en el tiempo de servicio, para lo cual la alumna deberá contar con la valoración y atención médica en unidades de salud del sector público que le corresponda, presentando oportunamente los documentos correspondientes a su jefe inmediato para el trámite administrativo correspondiente.
4. Recibir atención médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio social por parte de la institución a la cual estén adscritos, considerando la infraestructura, insumos y equipos disponibles y en coordinación con la institución educativa.
5. Poder retirarse de su unidad de adscripción por causas de salud, previa autorización de su jefe inmediato, debiendo comprobar dicha causa a la institución en un plazo no mayor a 72 horas, mediante el justificante médico otorgado por la institución de salud a la cual este adscrito o sea derechohabiente, señalando que no serán válidos los justificantes de instituciones o médicos privados.
6. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por el personal de salud de salud de la unidad en donde se encuentra adscrito (a).
7. Respetar el servicio social en la plaza de adscripción original por un periodo de 12 meses.
8. Disfrutar de permiso para realizar trámites académico-administrativos a petición escrita de su institución educativa y autorizada por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca.
9. Contar con seguro de vida y seguro médico por parte de la institución educativa.
10. No participar en traslados de pacientes, ni fungir como oficial de transporte de vehículos oficiales, ni participar o cubrir los eventos sociales o festividades de las localidades, como jaripeos, bailes, etc.
11. No fungirá como responsable y/o encargado de las unidades médicas.
12. Los demás derechos que llegaren a acordar "**LAS PARTES**".

II. OBLIGACIONES:

1. Cumplir en todos los términos con los programas académico y operativo de servicio social.



2. Cumplir con los planes, programas, normas, reglamentos y lineamientos establecidos por la institución de salud, realizando actividades intra y extramuros.
3. Comunicar inmediatamente a sus superiores por escrito, cualquier irregularidad que afecte el desarrollo de sus actividades.
4. Dirigirse con respeto a todo el personal de la institución de salud, así como a la población usuaria de los servicios de salud.
5. Ser responsables del manejo de documentos, equipo e instrumental médicos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.
6. No difundir información o documentación oficial de la institución, que violenten los derechos de los usuarios y/o personal de los “**SS-SSO**” e **“IMSS BIENESTAR”**
7. Entregar los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable 15 días naturales antes de concluir el servicio social, en caso contrario queda bajo la responsabilidad de la o del pasante el tiempo que permanezca hasta concluir con los requisitos para su liberación.
8. Hacer uso correcto de las instalaciones de los “**SS-SSO**” e **“IMSS BIENESTAR”** de lo contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes y responder de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la institución de salud.
9. Durante su servicio social el o la pasante deberá portar su uniforme correspondiente, así como su credencial que lo o la identifique como pasante.
10. Cumplir con los programas de educación médica establecidos por los “**SS-SSO**” e **“IMSS BIENESTAR”** durante su servicio social.
11. Permanecer el tiempo destinado al servicio social de acuerdo con el tipo de plaza y normatividad establecida.
12. Realizar actividades fuera de su lugar de adscripción, como lo establece la normatividad, siempre y cuando cuente con la autorización oficial por escrito firmada y sellada por el jefe inmediato o autoridad de salud correspondiente
13. Las demás que llegaren a acordar **“LAS PARTES”**.

III. FALTAS IMPUTABLES:

1. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las del servicio social.
2. Aprovechar los servicios o involucrar al personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución de salud a la cual estén adscritos.
3. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra el personal de salud o personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de servicio.
4. Faltar a las reuniones de trabajo y/o actividades de educación médica sin causa justificada y ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o autoridad de salud correspondiente.



5. Sustraer del establecimiento donde preste su servicio social, materiales, documentos, medicamentos o bienes pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito, sin autorización por escrito de sus superiores.
6. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión de tipo social, religioso, político u otra ajena a los intereses de la institución de salud.
7. Desempeñar sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario en que preste sus servicios o introducir estos a la unidad de salud aún fuera de su horario establecido.
8. Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencias por gravidez e incapacidad médica que hubiese solicitado, sin haber obtenido para ello autorización por escrito de su jefe inmediato o autoridad de salud correspondiente.
9. Realizar actos inmorales o faltas a la ética profesional el establecimiento de salud o en la comunidad a la cual estén adscritos (as).
10. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran o que reciben atención médica; así como causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud donde este adscrito (a).
11. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos o cualquier insumo para beneficio personal dentro de los establecimientos donde preste sus servicios y al interior de la comunidad.
12. Presentar documentos apócrifos o alterados con el fin de obtener algún beneficio personal o de otra índole o falsificar y/o alterar documentos oficiales.
13. Difundir documentación impresa y/o digital, así como videos, audios, fotografías, u otras que comprometan la integridad de la población usuaria y de los “**SS-SSO**” e “**IMSS BIENESTAR**”
14. La permanencia o acceso de familiares y/o personas ajenas a las instalaciones de la unidad de adscripción.
15. Tres o más faltas injustificadas en un periodo de treinta días.
16. Ingresar y/o mantener a mascotas al interior de la unidad médica.
17. Los demás que llegaren a acordar “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a las y los Pasantes en servicio social de la **Carrera Técnica en Enfermería General, en el Plantel núm 13 de Astata del “CECYTEO”**; consistirán en:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita (Extrañamiento).
3. Baja del servicio social.



- I. La amonestación verbal será hecha en privado por el jefe inmediato o responsable del establecimiento donde este adscrito o autoridades de salud correspondientes, siempre y cuando no sean faltas imputables, la cual deberá hacerse constar por escrito; una copia se agregará a su expediente personal, una copia para la Dirección de Enseñanza y Calidad y otra copia para la institución educativa de procedencia.
- II. La amonestación escrita (Extrañamiento) se aplicará a la prestadora o al prestador del servicio social cuando reincida en faltas no imputables, el encargado de aplicar la amonestación escrita será el jefe inmediato o responsable del establecimiento donde este adscrito o autoridades de salud correspondientes; una copia se agregará a su expediente personal y remitirá copia a la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca y otra a la institución educativa de procedencia.
- III. La baja o cancelación del servicio social procederá cuando la o el o la pasante en servicio social incurra en alguna de las siguientes causales:
 1. Cuando acumule tres o más faltas injustificadas de asistencia en un período de treinta días naturales.
 2. Por sentencia condenatoria de algún delito doloso de orden común.
 3. Cuando previa amonestación verbal o escrita reincida en la violación a lo dispuesto en las fracciones antes mencionadas o incurra en alguna de las faltas imputables.
 4. Cuando se le compruebe un acto de violencia, hostigamiento o acoso laboral, sexual o de género.
 5. Cuando a juicio de las autoridades de salud por las faltas cometidas debidamente documentadas en tiempo y forma, se procederá a la baja o cancelación del servicio social.

Todas las medidas disciplinarias se realizarán por escrito y entregadas personalmente a la o el pasante de servicio social para hacer constar con su firma el conocimiento de la medida disciplinaria aplicada, con copia para su expediente personal, una copia para la Dirección de Enseñanza y Calidad y otra copia para la institución educativa de procedencia. Cabe hacer mención que, en caso de que la o el pasante no firme por alguna razón el documento correspondiente, la medida disciplinaria se aplicará y se hará efectiva de acuerdo a los procedimientos administrativos institucionales

OCTAVA. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TÉRMINO DEL SERVICIO SOCIAL:

1. La Jurisdicción Sanitaria en la que estuvo adscrito la o el pasante, le hará entrega de dos cartas de liberación al término de su servicio social.
2. Los "SS-SSO" otorgarán a la o el pasante 2 constancias originales de término del servicio social, una para el alumno (a) y otra para su institución educativa.



3. Para la entrega de constancias de término por parte de los "SS-SSO" es indispensable que la o el pasante presente a nivel estatal:
 - a. La carta de liberación del servicio social en original, expedida por la Jurisdicción Sanitaria la que estuvo adscrito o adscrita.
 - b. Fotocopia del último comprobante del pago de la beca federal o beca a cargo de la institución educativa (BIE)correspondiente.
4. La entrega de las constancias de término se realizará a partir del primer día hábil posterior a la fecha de terminación del servicio social, de acuerdo con el calendario que se establezcan por la Jurisdicción Sanitaria de adscripción y por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

El personal del "**CECYTEO**", de los "**SS-SSO**" y del "**IMSS-BIENESTAR**", que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Los "**SS-SSO**" y el "**IMSS-BIENESTAR**" se excluyen de cualquier responsabilidad civil, administrativa, laboral, de seguridad social o de cualquier índole, respecto del personal que le sea comisionado por el "**CECYTEO**".

De forma idéntica el "**CECYTEO**" se excluye de cualquier responsabilidad con respecto al personal que le sea comisionado por los "**SS-SSO**" y por "**IMSS-BIENESTAR**" con motivo del presente acuerdo.

Las relaciones por servicios que se realicen por el alumnado del "**CECYTEO**", en calidad de prácticas, servicio social, internado, residencia, ciclo clínico y cualquier otra causa análoga se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable a cada caso, sin que en ningún momento se constituya relación laboral alguna.

Los lineamientos aplicables al personal docente son los que determine la normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información proporcionada por una de "**LAS PARTES**" a la otra es información confidencial y propiedad exclusiva de la parte



que proporcione la información y por tanto quedará sujeta a las reglas de confidencialidad a que se refiere esta cláusula.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en no revelar por ningún medio a terceros la información confidencial de la otra parte o usarla para cualquier otro propósito que no sea el de ejecución o cumplimiento de este Convenio.

Cada parte se compromete en este acto a llevar a cabo todas las medidas necesarias para asegurar que la información confidencial no se divulgue, o se distribuya en contravención a lo dispuesto por el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia por 3 años, por ningún motivo se entenderá prorrogado el presente instrumento legal.

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente Convenio en todo momento, bastando para tal fin el aviso por escrito que se realicen con cuando menos treinta días naturales de anticipación.

En todo caso la terminación del Convenio no afectará los derechos de pasantes en servicio social, sino que se les permitirá concluir el ciclo siempre que se apeguen a la normativa vigente y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o cualquier comunicación de “**LAS PARTES**”, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

En el supuesto de que la controversia subsista, “**LAS PARTES**” convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, se firma al calce y al margen en tres ejemplares en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

POR "SS-SSO"

M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González

Secretario de Salud y Director General
de los Servicios de Salud de Oaxaca

Lic. Christell Gómez Navarro

Directora de Enseñanza y Calidad de los
Servicios de Salud de Oaxaca

POR EL "CECYTEO"

Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán

Directora General del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de
Oaxaca

POR "IMSS-BIENESTAR"

M.S.P. Jesús Alejandro Ramírez

Figueroa
Titular de la Coordinación Estatal de
Oaxaca

Dr. Héctor Matus Santiago

Jefe de Departamento de Educación e
Investigación

TESTIGO POR EL "CECYTEO"

Lic. Fidelmar Santiago Carrera

Representante Legal y Jefe del
Departamento Jurídico del Colegio de
Estudios Científicos y Tecnológicos del
Estado de Oaxaca

La presente hoja de firmas corresponden al Convenio de Colaboración Académica para la Formación y Actualización de Recursos Humanos para la Salud; que celebran por una parte **"SS-SSO"**, **"IMSS-BIENESTAR"** y por la otra parte el **"CECYTEO"**, con fecha 10 de diciembre de 2025.